

ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 3123 /MEGC/13 (continuación)**ANEXO III****REGIMEN ACADEMICO MARCO****PARA LOS INSTITUTOS SUPERIORES DE FORMACION DOCENTE
DE GESTION PRIVADA****CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º: Encuadre del Régimen Académico Marco**

El Régimen Académico Marco (RAM) forma parte del proceso de construcción de políticas federales para el Nivel Superior de Formación Docente establecidas en la Resolución del Consejo Federal de Educación Nº 72-CFE/08 Anexo II.

Artículo 2º: Definición

El RAM es un componente sustantivo para la regulación del sistema de formación docente de grado, en tanto dispositivo institucional que acompaña y sostiene en su complejidad y especificidad el recorrido académico de los estudiantes.

Artículo 3º: Ámbitos de aplicación

Los ámbitos de aplicación del RAM serán todos los Institutos Superiores de Formación Docente Incorporados a la enseñanza oficial.

Artículo 4º: Características generales

El RAM estipula cuestiones normativas generales para los ISFD mencionados, los que desarrollarán sus especificaciones y particularidades en cada Régimen Académico Institucional (RAI) que deberá encuadrarse en el presente marco normativo.

Artículo 5º: Componentes

El RAM está constituido por los siguientes componentes.

1. Ingreso
2. Trayectoria formativa
3. Permanencia y promoción

CAPÍTULO 2: INGRESO**Artículo 6º: Principios para el acceso a los ISFD**

El acceso a los ISFD será directo, inclusivo, con igualdad de oportunidades.

Se consideran excepcionales las instancias de ingreso con examen obligatorio en las carreras de Lenguas Extranjeras, Educación Física y Educación Artística porque estas áreas educativas requieren de saberes y competencias previos imprescindibles para la trayectoria formativa.

ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 3123 /MEGC/13 (continuación)

Cada Instituto Superior de Formación Docente Incorporado a la enseñanza oficial definirá en sus respectivos RAls sus propios procedimientos de acceso en el marco de estos principios.

Artículo 7º: Inscripción

Los ISFD definirán en sus respectivos RAls el período estipulado para la inscripción, de acuerdo con la normativa específica sobre calendario escolar y las modalidades particulares que adoptará.

Artículo 8º: Requisitos y condiciones para la inscripción

Será condición para la inscripción en los institutos de Formación Docente presentar el título de Nivel Secundario debidamente legalizado por la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los ingresantes deberán presentar documentación que acredite su identidad en el momento de la inscripción.

Artículo 9º: Inscripción condicional

Los ingresantes que adeuden materias del nivel secundario podrán inscribirse en forma condicional pero deberán haber concluido sus estudios y presentar la documentación que lo acredite antes del treinta (30) de junio si se inscriben en el primer cuatrimestre o antes del treinta y uno (31) de octubre si se inscriben en el segundo cuatrimestre, en ambos casos del año en el que se inscriben condicionalmente.

Para la condicionalidad correspondiente al segundo cuatrimestre, los Institutos Superiores de Formación Docente de Gestión Privada Incorporados a la enseñanza oficial se rigen por la Disposición Nº 123-DGEGP/2011.

Artículo 10: Ingresantes mayores de veinticinco (25) años sin título de Nivel Secundario

Los ingresantes mayores de veinticinco (25) años sin título de nivel secundario podrán inscribirse en las carreras de Formación Docente y/o de Formación Técnica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley Educación Superior Nº 24.521 y en el Decreto GCABA Nº 540, del 12 de junio de 2009.

Para su tratamiento correspondiente, los Institutos Superiores de Formación Docente dependientes de la Dirección General de Educación de Gestión Privada Incorporados a la enseñanza oficial, se rigen por la Disposición Nº 128-DGEGP/2011 y comunicaciones explicativas de los procedimientos a seguir y de los tiempos estipulados para su admisión.

Artículo 11: Ingresantes extranjeros

Los ingresantes extranjeros deberán presentar título de nivel secundario o equivalente con la homologación y legalización que establece la normativa vigente y documentación que acredite su identidad. La documentación redactada en idioma extranjero deberá ser traducida por Traductor Público de Registro y legalizada ante el Colegio de Traductores, con excepción de los estudiantes provenientes de Brasil.

ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 3123 /MEGC/13 (continuación)

Por otro parte, también se deberá tener en cuenta lo establecido por la Resolución Nº 276- MEGC /10 para el debido tratamiento del ingreso de estudiantes extranjeros como el correspondiente asesoramiento y orientación pertinente.

Artículo 12: Cursos propedéuticos o introductorios

Podrán dictarse cursos propedéuticos antes del inicio del período de matriculación. Dichos cursos y sus modalidades serán definidos según cada RAI.

CAPÍTULO 3: TRAYECTORIA FORMATIVA

Artículo 13: Definición

La trayectoria formativa es la construcción de recorridos propios por parte de los estudiantes en el marco de los diseños curriculares y de otras actividades extracurriculares que definan los ISFD en sus respectivos RAIs. Dicha trayectoria formativa está supeditada a la organización institucional y a las condiciones normativas que la posibilitan. A través de ella se promueven procesos e instancias de intercambio, producción de saberes y experiencias que intervienen en la formación profesional.

Artículo 14: Estructura curricular

Los diseños curriculares de las carreras de Formación Docente están constituidos por tres (3) campos de formación: 1) general, 2) específico y 3) en las prácticas docentes. Dichos campos prevén distintos tipos de unidades curriculares, de duración cuatrimestral o anual, según su estructura conceptual, propósito educativo y aportes a la práctica docente, como se estipulan y describen a continuación.

Materias o asignaturas: Se definen por la enseñanza de marcos disciplinares o multidisciplinares y sus derivaciones metodológicas para la intervención educativa, y son de valor troncal para la formación.

Seminarios: Son instancias académicas de estudio de problemas relevantes para la formación profesional. Incluyen la reflexión crítica de las concepciones o supuestos previos sobre tales problemas y el debate de materiales bibliográficos o de investigación. Finalizan con una producción escrita que recupera y sistematiza el trabajo realizado a lo largo de la cursada.

Talleres: Son unidades curriculares orientadas a la reflexión e instrumentación de competencias requeridas para la acción profesional, en las que se ponen en juego tanto los marcos conceptuales como la instrumentación de éstos en análisis de casos, alternativas de acción, toma de decisiones y elaboración de soluciones.

Trabajos de campo: Son espacios de síntesis e integración de conocimientos previos, reconceptualizados en la indagación en terreno por medio de intervenciones en campos acotados, realizadas con el acompañamiento de un profesor/tutor.

Prácticas docentes: Son trabajos de participación progresiva en el ámbito de la práctica docente. Incluyen encuentros periódicos de reflexión y organización con los profesores de prácticas en los institutos y actividades en las escuelas o instituciones asociadas realizadas con el acompañamiento y supervisión de los profesores de práctica y de los docentes de las escuelas o instituciones que participan de este trabajo.

ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 3123 /MEGC/13 (continuación)

Ateneos: Son espacios grupales de participación horizontal en los que se pueden realizar análisis de casos, revisión bibliográfica, reflexión sobre la práctica didáctico-pedagógica. También pueden incluirse en este espacio actividades que se realizan fuera del ámbito institucional como asistencia a conferencias, jornadas, congresos, eventos culturales y científicos.

Los ISFD podrán incluir en sus diseños curriculares unidades curriculares opcionales (materias, seminarios, talleres o ateneos), que serán definidos en cada RAI.

CAPÍTULO 4: PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

Artículo 15: Definición de permanencia y promoción

La permanencia de los estudiantes refiere a las condiciones académicas requeridas para la prosecución de los estudios en el nivel. La promoción remite a las formas de acreditación de las diferentes unidades curriculares.

Artículo 16: Condición de estudiante regular

Es condición para la permanencia como estudiante regular de la carrera acreditar al menos una (1) unidad curricular obligatoria por año.

Artículo 17: Pérdida de la condición de regular

Los estudiantes perderán la condición de estudiante regular si no acreditan el mínimo de unidades curriculares exigidas por año calendario o si no presentan la documentación requerida en el tiempo estipulado, en el caso de la inscripción condicional. Esta situación le impedirá al estudiante inscribirse en unidades curriculares.

Artículo 18: Readmisión

Los estudiantes que han perdido la condición de estudiante regular podrán reinscribirse en la carrera. Las instituciones estipularán en sus RAIs los criterios para la readmisión, teniendo en cuenta el plan de estudios, el contenido de las unidades curriculares y el tiempo transcurrido desde el momento en que dejaron de ser estudiantes regulares.

Artículo 19: Tutorías

Podrán desarrollarse tutorías como espacios de orientación académica para los estudiantes y con el objetivo de favorecer su desarrollo profesional y permanencia en la institución. Dichos espacios y sus modalidades serán definidos según cada RAI.

Artículo 20: Régimen de calificación

Se utilizará el sistema de calificación decimal de 1 (uno) a 10 (diez) puntos. La nota mínima de aprobación de cada tipo de unidad curricular en instancia de examen final será de 4 (cuatro), considerando siempre al aplazo como desaprobación.

Artículo 21: Cursada de las unidades curriculares

ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 3123 /MEGC/13 (continuación)

Los ISFD presentarán una oferta abierta y flexible de cursada de las unidades curriculares. Los estudiantes podrán elegir turno y cuatrimestre para cursar las unidades curriculares, en los casos en que éstas se dicten en diferentes turnos y en ambos cuatrimestres.

Artículo 22: Inscripción en las unidades curriculares

Los estudiantes deberán inscribirse expresamente en las unidades curriculares. Los requisitos para inscribirse serán: estar inscriptos en la carrera en el caso de los ingresantes o ser estudiante regular para los estudiantes que ya se encuentran en su segundo año de carrera, y respetar el sistema de correlatividades estipulado en los respectivos planes de estudio.

Artículo 23: Formas de aprobación de la cursada de las distintas unidades curriculares

La cursada de las diferentes unidades curriculares se aprobará según se estipula a continuación. Se utilizará el sistema de calificación decimal de 1 (uno) a 10 (diez) puntos. La calificación mínima de aprobación de cada tipo de las unidades curriculares, escritas u orales, individuales o grupales será definida en cada RAI.

Materia/Asignatura: En el caso de las materias con examen final obligatorio, los estudiantes deberán cumplir con la asistencia estipulada para el régimen presencial, según se estipule en cada RAI, y aprobar exámenes parciales y trabajos prácticos, como requisitos para poder presentarse a rendir el examen final.

En el caso de la promoción directa, los estudiantes deberán cumplir con la asistencia estipulada para el régimen presencial y aprobar exámenes parciales y trabajos prácticos.

Los ISFD definirán en sus RAIs las modalidades de las instancias de recuperación y de reincorporación para los tiempos fijados por calendario escolar.

Seminario: Los estudiantes deberán cumplir con la asistencia estipulada para el régimen presencial, según se estipule en cada RAI, y aprobar una monografía y un coloquio ante el docente del seminario en los turnos de exámenes finales, en el que defenderán su trabajo escrito.

Cada institución definirá en su RAI los plazos máximos establecidos para la presentación de la monografía. Para rendir el coloquio contarán con el mismo tiempo que para rendir examen final.

Taller: Los estudiantes deberán cumplir con la asistencia estipulada para el régimen presencial y aprobar todas las producciones individuales y/o grupales.

Trabajo de campo: Los estudiantes deberán cumplir con la asistencia estipulada para el régimen presencial y aprobar una producción escrita y su presentación pública.

Prácticas docentes: Los estudiantes deberán aprobar las producciones escritas y las clases desarrolladas por ellos y cumplir con la asistencia estipulada para estas unidades curriculares. Las mismas se encuentran regidas por el Marco Regulatorio del Campo de Formación de las Prácticas Docentes.

Ateneos: Los estudiantes deberán cumplir con la asistencia estipulada para el régimen presencial y aprobar todas las producciones individuales y/o grupales requeridas.

ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 3123 /MEGC/13 (continuación)

Unidades curriculares opcionales: Cada ISFD estipulará en su respectivo RAI la forma de aprobación de la cursada, en los casos en que corresponda.

Artículo 24: Validez de la cursada

La aprobación de la cursada de las unidades curriculares, indispensable para presentarse a exámenes finales en condición de estudiante regular en la unidad curricular, tiene una validez de 10 (diez) turnos de exámenes a partir de la regularidad de la cursada.

La existencia de tres (3) aplazos consecutivos en instancias de exámenes finales en la misma asignatura, implica su re cursado.

Artículo 25: Condición de estudiante libre

Los estudiantes regulares en la carrera podrán acreditar las unidades curriculares materias/asignaturas presentándose a examen final en condición de libre, es decir, sin haber cursado y aprobado en forma regular la unidad curricular "materia/asignatura", según se determine en cada RAI.

El estudiante que desaprueba en tres (3) oportunidades una misma unidad curricular "materia/asignatura" por este régimen, deberá cursar la materia de modo regular.

Artículo 26: Formas y condiciones de acreditación de las unidades curriculares

Las formas de aprobación de las unidades curriculares serán por promoción con examen final o por promoción directa. Las condiciones de cada una de estas formas de aprobación son las que se estipulan a continuación.

Promoción con examen final: Los estudiantes deberán estar inscriptos para rendir los exámenes finales. Podrán presentarse al examen final en condición de estudiante regular en la unidad curricular, es decir, con la previa aprobación de la cursada, o en condición de estudiante libre.

El examen final tiene carácter público ante una comisión evaluadora presidida por el profesor de la unidad curricular e integrada con un docente más de unidades curriculares afines.

Los estudiantes regulares en la unidad curricular rendirán examen oral, escrito o escrito y oral en el caso de las materias que así lo requieran. Para poder acceder a esta instancia deben haber cumplimentado con el setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia. Los estudiantes libres rendirán una instancia escrita eliminatoria con calificación mínima de 4 (cuatro) puntos y una instancia oral, de cuyo promedio de calificaciones resultará la nota final.

Los estudiantes podrán presentarse a un llamado por turno y no podrán rendir más de dos (2) asignaturas en la misma fecha.

Promoción directa: Las condiciones para obtener la acreditación sin examen final serán las de obtener una calificación de 7 (siete) o más puntos en cada evaluación parcial, aprobar las instancias de trabajos prácticos y cumplir con el porcentaje de asistencia mínimo estipulado para el régimen presencial.

Artículo 27: Régimen de cursada

El régimen de cursada es presencial. Dicha presencialidad puede incluir hasta un treinta por ciento (30%) de desarrollo del contenido académico bajo la figura de no

ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 3123 /MEGC/13 (continuación)

presencialidad (Trabajo Autónomo y/o Trabajo de Campo). Este régimen de cursada y sus contenidos se definen en las Propuestas Curriculares Institucionales autorizadas por la Dirección General de Educación de Gestión Privada.

Artículo 28: Régimen de correlatividades

El régimen de correlatividades se refiere a los vínculos que se establecen entre campos y/o entre unidades curriculares en las carreras docentes, y estipula que ciertos trayectos de formación o determinadas unidades curriculares son de cursada o aprobación obligatoria previa para cursar otros trayectos u otras unidades curriculares. Dicho régimen se encuentra estipulado en los planes de estudio de cada una de las carreras.

Artículo 29: Régimen de equivalencias

El régimen de equivalencias se refiere a la posibilidad de acreditar unidades curriculares pertenecientes a planes anteriores al vigente o de otras carreras, ya sea en la misma institución o entre distintas instituciones educativas de nivel superior reconocidas oficialmente. Las unidades curriculares cuya equivalencia se solicite deberán ser similares en su extensión, actualización y complejidad a las que se están desarrollando en el plan de estudios que el estudiante está cursando, requisito que se juzgará comparando los planes de estudio y los programas correspondientes.

Artículo 30: Pases

Los pases se realizan entre ISFD de la República Argentina por solicitud escrita del estudiante interesado, habiendo sido corroborada en la institución receptora la disponibilidad de una vacante en la carrera correspondiente.

A los estudiantes que ingresan a la institución mediante pase se les aplica el régimen de equivalencias en los casos que se trate de distinta normativa aprobatoria del plan cursado por el estudiante.

Artículo 31: Promedio general

El promedio general de la carrera se obtendrá de la suma de todas las calificaciones finales de las unidades curriculares de la carrera, dividida por el número total de aquellas.

CAPÍTULO 5: RÉGIMEN TRANSITORIO DE ASISTENCIA Y MODALIDADES DE APROBACIÓN DE UNIDADES CURRICULARES

Artículo 32: Destinatarios

Podrán solicitar la inscripción al régimen transitorio de asistencia, regularidad y modalidades de aprobación de unidades curriculares, los estudiantes que:

- 1) Se encuentren en una situación psicofísica que les impida de modo transitorio o permanente cumplir con el RAM;
- 2) Alguno de los hijos y/o familiares a cargo del estudiante se encuentre en situación psicofísica que involucre cuidados especiales por parte de aquel;
- 3) Padres, madres y/o tutores en el período de nacimiento, lactancia y primera infancia (con hijos de hasta dos (2) años de edad).

Artículo 33: Documentación exigida

ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 3123 /MEGC/13 (continuación)

La documentación respaldatoria de la solicitud de inscripción a este régimen serán el diagnóstico y/o certificado del profesional matriculado o la partida de nacimiento, según corresponda.

Artículo 34: Asistencia

Los estudiantes que se inscriban en este régimen tendrán justificadas las inasistencias:

- 1) Por el período que establece el certificado médico;
- 2) Por un cuatrimestre con opción a un segundo, en caso de que tengan que desempeñar el rol de padres, madre y/o tutor de recién nacidos.

Artículo 35: Modalidades de aprobación de unidades curriculares

Los profesores brindarán modalidades alternativas de seguimiento del aprendizaje, y de evaluación parcial y final para los estudiantes que se encuentren inscriptos en este régimen, las que serán estipuladas en el RAI de cada institución.

Quedan exceptuados de estas modalidades las unidades curriculares “taller”, “trabajo de campo” y “prácticas docente”.